



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaevola  
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0288

14 NOV. 2012

"Por medio del cual, se modifica el horario laboral de los empleados de la Gobernación Departamental, con motivo de las fiestas de navidad y fin de año durante los días 24 y 31 de diciembre del año 2012."

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO**

Que dentro de los programas de bienestar social e incentivos se deben contemplar acciones que propendan por "crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora." (Artículo 20 Decreto 1567 de 1998).

Que la época de fin de año, es una ocasión de confraternidad e integración laboral y familiar, al celebrarse las fiestas de Navidad y año nuevo, razón por la cual los días 24 y 31 de diciembre no se estará laborando.

Que se haría necesario para la aplicación de tal medida recuperar las 16 horas de trabajo de la jornada laboral, los cuales se podrán recuperar aumentando en una hora la jornada de trabajo en los días hábiles comprendidos entre el 19 de noviembre y el 11 de diciembre del año 2012.

En virtud de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar horario de jornada laboral de los empleados de la Gobernación durante los días hábiles comprendidos entre el 19 de noviembre y el 11 de diciembre del año 2012, en los que se trabajará en jornada de 8:00 AM. a 12:30 PM; y de 2:00 PM a 6:30 PM . Lo anterior para compensar las jornadas de trabajo de los días 24 y 31 de diciembre de 2012, en los que no se estará laborando.

**ARTICULO SEGUNDO:** Exceptúese de esta disposición, al personal que por razón y naturaleza de sus funciones debe cumplir horarios o turnos estrictos de trabajo.

**ARTICULO TERCERO:** Los Secretarios de Despacho y Jefes de Unidad, deberán vigilar el estricto cumplimiento del horario que mediante el presente acto administrativo se establece, garantizando que la prestación del servicio se efectúe de manera normal.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, 14 NOV. 2012

LA GOBERNADORA,

  
AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

EL SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS,

  
CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN

Proyecta GTH  
Revisa Oficina Jurídica